



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00261 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: OVER DE JESUS MENDEZ BENTHAN (Q.E.P.D.)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. Barranquilla, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El artículo 489 del CGP establece en su numeral 5° como uno de los anexos de la demanda de sucesión “ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellas”

En el presente caso, la parte interesada si bien efectuó la relación o inventario de los bienes, no indicó nada en relación con las deudas de la herencia, razón por la cual deberá indicar esta últimas en caso de que existan.

Por otra parte, se evidencia que CRISTIAN DAVID MENDEZ DE LA RANS hijo del causante, es un menor de edad y por tanto debe acudir al presente proceso y conferir poder a través de su madre la señora LILIANA PATRICIA DE LA RANS GRIMALDO conforme lo indica el artículo 74 del C.G.P.

Por último, se evidencia que el señor OVER DE JESUS MENDEZ VARGAS es señalado como hijo del causante y por tanto deberá el interesado acreditar dicha condición, además de no indicarse la dirección física y electrónica donde éste reciba notificaciones personales, ni se indica la dirección física donde la demandante recibe notificaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ